



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 948 DEL 09 DE ENERO DE 2026

FECHA DE PROMULGACIÓN:

14 - 01 - 26

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, por informe Técnico CITE/N°241/UGR/AB, emitido por Ing. Alain Banda P. - TECNICO UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO MUNICIPAL el mismo señala *"Por los efectos agroclimáticos adversos que se presentan actualmente, producto del cambio climático a nivel mundial, tiene su incidencia negativa en el Municipio de Tupiza en contra posición a los efectos normales que se presentaban en décadas atrás en la región sur.*

El fenómeno climático adverso generado por la helada, ha generado una afectación en la parte foliar y del tallo de los cultivos específicamente de maíz, papa y otros cultivos en menor proporción que genera daños y afectaciones en muchas comunidades de cinco distritos rurales y de dos zonas urbanas del municipio de Tupiza; producto de la crisis medio ambiental, cambio climático y efecto de invernadero que está desolando en varias regiones de nuestro país.

Los eventos de fuente meteorológicas-atmosféricas que ocurren en nuestro país y fundamentalmente en nuestra región, como son las heladas repentinas, lo que incide directamente en el crecimiento, desarrollo y madurez de diferentes cultivos susceptibles a este evento adverso, específicamente del Municipio de Tupiza.

Por consiguiente, este tipo de evento adverso, está afectando de manera directa a los cultivos principales y/o potenciales de nuestro municipio; asimismo un efecto colateral puede derivar en la falta de semilla y forraje para el ganado mayor y menor de las comunidades en la gestión 2026 e incidiendo negativamente y directamente en la producción agrícola correspondiente al periodo 2025-2026.

Como la población vulnerable vive en situación de pobreza, el evento adverso y la emergencia afecta aproximadamente a unas 1675 familias área rural que viven de la agricultura y la ganadería y 18 familias del área urbana, además del posible impacto en sus medios de vida, debido a la fragilidad de sus fuentes de ingreso y de empleo que son generados a través de la actividad agrícola. Las posibles principales consecuencias sobre la población de este escenario de emergencia son el deterioro en la disponibilidad y el acceso a alimentos, la pérdida de reservas alimentarias y finalmente la disminución del ingreso económico promedio de los pequeños agricultores.

En ese sentido, por lo descrito líneas arriba, las diferentes comunidades de los distritos rurales y zonas de los distritos urbanos han sido evaluadas observando y verificando las afectaciones y daños específicamente en el Área Rural; que por estos efectos atmosféricos repentinos, amerita realizar el seguimiento del comportamiento propio de la temporada, con afectación a los cultivos en el área rural de nuestro Municipio, por tanto realizado el seguimiento al comportamiento se puede advertir los daños y afectaciones, producido por la HELADA, realizando una evaluación conjunta con las autoridades y productores de cada una de las comunidades."

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado (CPE), dispone en su artículo 108: *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*

El Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

interés social, ética, transparencia. Igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

El Art. 302, en su parágrafo I establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

El artículo 407, de la CPE. determina que: "Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros"

La Ley No. 482 de Gobiernos en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones"

La Ley No. 482 menciona en su artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

La Ley No. 482 en su artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). cita: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda".

El Art. 33 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo"

La Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, "tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales".

La ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que "La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

El Artículo 39 de la ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencias estableciendo en el nivel municipal "**Emergencia Municipal.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

EL DECRETO SUPREMO N° 2342 ARTÍCULO 63.- (INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DE LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA). “*Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada*”.

EL DECRETO SUPREMO N° 2342 ARTÍCULO 65,- (TEMPORALIDAD DE LAS DECLARATORIAS). “*Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses*”.

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 013, cite Of. S. G. DESPACHO N° 0005 de fecha 07 de enero de 2026, nota suscrita por el Alcalde Municipal con documentación relacionada a la solicitud de Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia en el Municipio de Tupiza por Helada.

Que, dentro del trámite se encuentra la siguiente documentación: **1)** CITE/N° 242/UGR/AB de fecha 19 de diciembre de 2025, al que adjuntan el Informe Técnico CITE/N° 241/UGR/AB de fecha 18 de diciembre de 2025, suscritos por el Ing. Alaín Banda P. Técnico de Desastres Naturales de la Unidad de Gestión del Riesgo del G.A.M.T. adjuntando acta de conformidad de reunión del Comité de Operaciones de Emergencias C.O.E.; **2)** Informe Legal FFCH/AL/N° 653/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T. adjuntando Propuesta de Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia en el Municipio de Tupiza por riada.

Que, esta documentación ha sido considerada en sesión ordinaria N° 002/2026 de fecha 08 de enero del presente año, asumiéndose determinación en su atención con dispensación de trámite conforme estipula el Art. 87º del Reglamento General del Concejo Municipal.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 948/2026
LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL
MUNICIPIO DE TUPIZA POR DESASTRES NATURALES
(HELADA)

Artículo 1º (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto: la **DECLARATORIA** de situación de **EMERGENCIA** en el Municipio de Tupiza por desastres naturales; con aplicación en los distritos rurales y dos zonas urbanas, afectados por la HELADA; en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2º (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la Presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Artículo 3º (RESPONSABILIDAD). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a través de las unidades que correspondan conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, es responsable de asumir las acciones de respuesta técnica, administrativa, financiera y logísticas nacidas de la emergencia y desastre declarado. Además de gestionar la ayuda necesaria ante las instancias que correspondan.

Artículo 4º (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realizará los controles que correspondan, en coordinación con el Concejo municipal y Control Social, a objeto de garantizar la eficiencia y transparencia municipal.

II. El Concejo Municipal de Tupiza, en el marco de sus atribuciones realizará la fiscalización a los programas de otorgación de transferencias público-privadas en especie y/o efectivo; y al cumplimiento de las funciones del Ejecutivo Municipal en atención a las necesidades de las comunidades y/o distritos afectados por las heladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza emitirá el reglamento de la presente Ley en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados a partir de su publicación. Debiendo remitirse el mismo a conocimiento del Órgano Legislativo Municipal en un plazo no mayor a los cinco días de aprobado el mencionado reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en Vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Deberá remitirse un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, al Viceministerio de Defensa Civil y otras instancias gubernamentales, a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis años.

Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL

Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL

Miguel Carlos Figueroa Santos
CONCEJAL SECRETARIO



Cristina Mamani Ventura
CONCEJAL

Gualberto Nina Cala
CONCEJAL

Lic. Edson P. Bolívar Rivera
PRESIDENTE



Auto de Promulgación Ley Municipal N° 948/2026

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Diez días del mes de enero de dos mil veintiseis años.

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

